# CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATO No.** | 9677-MECOVID19-374-2022 | **TIPO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| **CONTRATISTA** | **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO** | **VALOR CONTRATO** | $ 52.385.155,41 |
| | | **DURACIÓN CTO** | 3 MESES |
| **PERFECCIONAMIENTO CTO** | 26/01/2022 | **INICIO EJECUCIÓN** | ACTA DE INICIO |
| **OTROSÍ** | | **FECHA OTROSÍ** | |
| **ACTO ASEGURADO** | CONTRATO | **VALOR ADICIÓN** | |
| | | **TIEMPO PRÓRROGA** | |
| **TIPO DE GARANTÍA** | PÓLIZA DE SEGURO | **A FAVOR DE** | ENTIDADES ESTATALES |
| **ASEGURADORA** | SEGUROS DEL ESTADO S.A. | **GARANTÍA No.** | 14-46-101068614 |
| | | **CERTIFICADO(S)** | ANEXO 0 |
| **BENEFICIARIO(s)** | FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD | | |

| Amparo | Vigencia | | | Valor | (%) |
|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | | Hasta | | |
| CUMPLIMIENTO | 26/01/2022 | / | 06/11/2022 | $ 5.238.515,54 | 10% |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 26/01/2022 | / | 06/11/2022 | $ 5.238.515,54 | 10% |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | **Total Asegurado** | **$ 10.477.031,08** | |

**Observaciones**

SE PODRÁ SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL DÍA **26/01/2022**

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

**Fecha de Aprobación** **26/01/2022**

**REVISÓ**

Linda Amador Garay

**LINDA AMADOR GARAY**
Abogada Responsable
Vicepresidencia Jurídica

**APROBÓ**

**JOHANNA GRANADOS CASTRO**
Jefe de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
## DECRETO 1082 DE 2015

| CIUDAD DE EXPEDICIÓN: | SUCURSAL: | COD. SUC: | NO. PÓLIZA: | ANEXO: |
|---|---|---|---|---|
| BOGOTA, D.C. | CHAPINERO | 14 | 14-46-101068614 | 0 |

| FECHA EXPEDICIÓN: | | | VIGENCIA DESDE: | | | A LAS: | VIGENCIA HASTA: | | | A LAS: | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DÍA: | MES: | AÑO: | DÍA: | MES: | AÑO: | HORAS: | DÍA: | MES: | AÑO: | HORAS: | TIPO MOVIMIENTO: |
| 26 | 01 | 2022 | 26 | 01 | 2022 | 00:00 | 06 | 11 | 2022 | 23:59 | EMISIÓN ORIGINAL |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: | SAAVEDRA TRUJILLO JUAN FRANCISCO | | | IDENTIFICACIÓN: | C.C. :79,691,147 |
|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCIÓN: | DIAGONAL 86 A NO. 102-50 APTO 602 | CIUDAD: | BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: | 3209806779 |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

| ASEGURADO/BENEFICIARIO: | FIDUCIARIA LA PREVISORA SA FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES | | | IDENTIFICACIÓN: | NIT. :900,978,341-9 |
|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCIÓN: | CALLE 72 NO. 10-03 | CIUDAD: | BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL | TELÉFONO: | 5945111 |
| ADICIONAL: | | | | | |

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 9677-MECOVID19-374-2022 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA EJERCER COMO GERENTE DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS-COVID-19, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO NO 559 DE 2020 Y EL DECRETO NO 052 DE 2022, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS QUE EL GOBIERNO IMPLEMENTA.
SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA CALIDAD DEL SERVICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 9677-MECOVID19-374-2022 ASEGURADO / BENEFICIARIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9 Y LAUNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

| AMPAROS: | VIGENCIA DESDE: | VIGENCIA HASTA: | SUMA ASEG/ACTUAL: |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 26/01/2022 | 06/11/2022 | $ 5,238,515.54 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 26/01/2022 | 06/11/2022 | $ 5,238,515.54 |

ACLARACIONES:

| VALOR PRIMA NETA: | GATOS EXPEDICIÓN: | IVA: | TOTAL A PAGAR: | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO: |
|---|---|---|---|---|---|
| $ 40,000.00 | $ 8,000.00 | $ 9,120.00 | $ 57,120.00 | $ 10,477,031.08 | CONTADO |

| INTERMEDIARIO | | | DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE: | CLAVE: | % PART: | NOMBRE COMPAÑÍA: | % PART: | VALOR ASEGURADO: |
| AGENCIA DE SEGUROS BYP LTDA | 143788 | 100,00 | | | |

**QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO**

**PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 7 NO. 57 -67 - TELÉFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.**

14-46-101068614

**FIRMA AUTORIZADA: Gabriela Zarante - Secretaria General**

**FIRMA TOMADOR**

Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTAR PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

INT143788A

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

Escaneado con CamScanner

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

77099980211670035604 46

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

**RECIBO DE PAGO Nº:** 10000035604460

**CERTIFICAMOS QUE:**

| **FECHA** | |
|---|---|
| 26/01/2022 12:45p.m. | |

**RECIBIMOS DE:** JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO — CC. 79.691.147

**LA SUMA DE:** Cincuenta y siete mil ciento veinte pesos .**********

**POR CONCEPTO DE:** PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 10000035604460

| SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA | PRIMA | GASTO | IVA | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| CHAPINERO-46-101068614-0-1 | $48,000.00 | | $9,120.00 | $57,120.00 |

**FORMA DE PAGO**

Pse - $ 57,120.00

| | |
|---|---|
| **EFECTIVO:** | |
| **CHEQUE:** | |
| **TARJETA:** | |
| **BD:** | 57,120.00 |
| **OTROS:** | $57,120.00 |

**TRANSACCION:** 0003560446

**TOTAL:** $57,120.00

**CAJERO:** PAGUESTADO

1/26/2022 12:49:32PM

172.16.10.23

Datos de la póliza

## Estado:

Vigente

## Número de póliza:

14-46-101068614

## Número de anexo:

0

## Fecha de expedición:

miércoles, 26 de enero de 2022

## Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL ONLINE

## Asegurado:

FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

## Tomador:

SAAVEDRA TRUJILLO JUAN FRANCISCO

## Inicio de vigencia:

miércoles, 26 de enero de 2022

## Fin vigencia:

domingo, 6 de noviembre de 2022

## Valor total asegurado:

$10.477.031,08

Consultar de nuevo

## Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Comunicarse en Bogota con las líneas:
  · Pólizas ramo **Automóviles**: (1) 218 6977 ext 311 (tel:+5712186977,311)
  · Pólizas ramos **Generales**: (1) 218 6977 ext 522 (tel:+5712186977,522)
  · Pólizas ramo **Fianzas - Cumplimiento**: (1) 691 9122 ext 107 (tel:+5716919122,107) / verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com (mailto:verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com)
  · Pólizas ramo **Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros**: (1) 644 9660 ext 157 (tel:+5716449660,157)-159 (tel:+5716449660,159)-163 (tel:+5716449660,163)
  · Pólizas ramos **Vida**: (1) 316 3950 (tel:+5713163950)
  · Pólizas ramo **SOAT**: (1) 620 1496 (tel:+5716201496) en Bogotá y 01 8000 112077 para el resto del país.
  Para más información de SOAT, comuníquese al (1) 307 8288 (tel:+5713078288)
- Dirigirse a la Gerencia en cualquiera de nuestras oficinas (http://www.segurosdelestado.com/pages/Nuestras-Oficinas) a nivel nacional.

Regresar

Copyright © 2016. Todos los derechos reservados
por **Seguros del Estado**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-MECOVID19-374-2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No., 79.691.147 DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** patrimonio autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, de la Presidencia de la FIDUCIARIA, en adelante **FONDO o CONTRATANTE,**, y por la otra **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.147 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 9677-MECOVID19-374-2022,** que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD-, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cuyos objetivos generales son la negociación, recaudo, administración, inversión gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

2. Que, por su parte el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD** - estará a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, en los términos previstos en el artículo 32 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto Ley 919 de 1989.

3. Que, mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD** - adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del **Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.**

4. Que, así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el director general de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del decreto 2378 de 1.997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

5. Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

6. Que, por su parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros

7. Que, el Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.

8. Que, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, por su parte es una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, creada por el Decreto 4147 de 2011, la cual según la citada norma, tiene como objetivo "(…) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD."

9. Que, inicialmente se debe tener en cuenta que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V- Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.

10. Que, esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)".

11. Que, este Fondo, aun cuando no se encuentra desligado de la titularidad jurídica de la Nación, y cuando su connotación especial de patrimonio autónomo tiene como únicos efectos que los recursos que lo integran comprendan una destinación específica de creación y regulación legal, no le son aplicables las normas generales de ejecución de presupuesto público. Así como tampoco que sus recursos se pueden confundir o mezclar con los demás recursos de la Nación, como tampoco con los otros que administra la sociedad fiduciaria, ni con los propios de esa entidad o de su ordenadora del gasto.

12. Que, como objetivos generales del FNGRD, se establecieron la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.

13. Que, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, en donde se detallan las funciones de la UNGRD, se define, al igual que en el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" que la gestión del riesgo es "el proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

14. Que, igualmente, dicha Ley define al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), como el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

15. Que, de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos el FNGRD será para la implementación que se realizará con ocasión de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y los efectos que viene teniendo el nuevo coronavirus COVID-19 en el país, el Presidente de la República ha adoptado múltiples medidas tendientes a conjurar la grave calamidad pública por causa de la pandemia COVID-19, para lo cual tuvo en cuenta lo siguiente:

- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya considera el brote del coronavirus como una pandemia.
- Que, el término pandemia, según la OMS, se refiere de manera general a una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea.
- Que la OMS les pidió a todos los países, entre otros aspectos, realizar lo siguiente:
  a. Activar y ampliar los mecanismos de respuesta a emergencias
  b. Comunicarse con las personas sobre los riesgos y cómo pueden protegerse
  c. Encontrar, aislar, probar y tratar cada caso de covid-19 y rastrear a las personas con las que haya estado en contacto

16. Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; de igual forma en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decreta el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020, dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del presente año, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020 se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. Así mismo mediante Decreto 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. De igual forma mediante Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021. Así mismo mediante Decreto 580 de 2021 del 31 de mayo de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. De igual forma mediante Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura" el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021. Que mediante Decreto N° 1614 del 31 de agosto de 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura el cual rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y deroga el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021.

17. Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada.

18. Que, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada nuevamente.

19. Que, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada nuevamente.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**20.** Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

**21.** Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

**22.** Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

**23.** Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

**24.** Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022.

**25.** Que, así mismo, ha venido tomando medidas en varios aspectos como salud, economía, fiscal, jurídico, de aislamiento, transporte, cierre de fronteras, a nivel Nacional, para hacerle frente a la situación atípica que se está presentando.

**26.** Que, en virtud de lo anterior, se expidió el Decreto Legislativo N°. 559 de 2020, por la cual se crea una subcuenta para mitigación de emergencias. COVID 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**27.** Que, el presidente de la República nominará al Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia COVID-19, conforme al Decreto Legislativo N°. 559 de 2020, en su artículo 6, quien tiene como una de sus tareas Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención que se realizaran con el fin de conjurar la crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y evitar la extensión de sus efectos.

**28.** Que, conforme al Decreto 559 de 2020, en su **artículo 4** – **Régimen Contractual** – *"(…) los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación (…)"*

**29.** Que, mediante Resolución N°. 0296 del 04 de mayo de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adoptó el Manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia –COVID-19-, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

**30.** Que, en virtud de lo anterior y en especial a la emergencia decretada por la pandemia del Covid-19, se requiere contar con una persona que, por su idoneidad y experiencia, dé cumplimiento al objeto requerido para asumir la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19, tomando las medidas que el Gobierno Nacional implemente en el marco de la emergencia sanitaria, las cuales se realizarán dentro de las sesiones de la Gerencia de la Subcuenta para la Mitigación de emergencias - COVID - 19.

**31.** Que, en virtud de la emergencia decretada por la pandemia del COVID-19, se requiere contar con una persona que por su idoneidad y alto grado de confiabilidad, asuma la gerencia y dirija las medidas que el Gobierno Nacional implemente en el marco de la emergencia sanitaria, así las cosas se requiere un profesional que dirija, coordine y distribuya los recursos asignados para la mitigación de la emergencia COVID-19, coordine con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y evitar la extensión de sus efectos, coordine con los agentes del sector privado los aportes para la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19 y los que pudieran obtenerse de organizaciones internacionales o de otros países, atienda los requerimientos del Despacho del Contralor General de la Nación en relación con la ejecución de los recursos administrados por la Subcuenta, entre otros, realice las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto y en general que realice las acciones tendientes al cumplimiento del objeto y fines de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

**32.** Que, en consecuencia y atendiendo que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres no cuenta con planta de personal para adelantar las actividades previamente descritas y otras adicionales que han surgido por necesidades del servicio, es necesario adelantar un nuevo proceso de contratación que satisfaga la citada necesidad.

**33.** Que, en consecuencia, la necesidad será satisfecha con la selección de un contratista que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

| IDONEIDAD | EXPERIENCIA |
|---|---|
| *Acreditar título profesional en Ingeniería Biomédica, con título de posgrado en gerencia de procesos de calidad, ciencias biomédicas, auditoria en salud o gerencia integral de los servicios de salud.*<br><br>*Se tendrá en cuenta equivalencia del título de posgrado, por dos (02) años de experiencia profesional adicional al requerido de acuerdo a la circular 038 del 14 de septiembre de 2021.* | *Acreditar mínimo ocho (08) años de experiencia profesional, de los cuales acredite treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.* |

**34.** Que, como se observa, en términos generales se requiere que el contratista cuente no solo con la formación académica y los requisitos mínimos para el correcto desempeño de sus actividades, sino también con las mejores calidades y cualidades, así como el empoderamiento y compromiso con el FNGRD.

**35.** Que, además debe contar con competencias y habilidades, como el aprendizaje continuo, organización y trabajo en equipo, en entornos multiculturales, exaltando la comunicación como medio principal para el eficiente y eficaz cumplimiento de los objetivos.

**36.** Que, mediante los estudios previos de fecha 24 de enero de 2022, suscritos por el Dr. Eduardo José González Angulo , en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, justifica la realización de un contrato cuyo objeto consista en ***"Prestar los servicios profesionales especializados, para ejercer como Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19, de conformidad con el Decreto Legislativo No 559 de 2020 y el Decreto No 052 de 2022, en el marco de las medidas que el Gobierno implementa."***

Elaboró: Katterin Yohana Vargas García
Reviso: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

37. Que, de acuerdo con la instrucción de elaboración de contrato, revisada la Aceptación de Estudios Previos y hoja de vida presentada por **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO**, la cual forma parte del presente contrato, es aceptada por ésta para prestar el servicio solicitado.

38. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones y el Decreto No. 1082 de 2015, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del orden nacional, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de director general UNGR – Ordenador del gasto FNGRD, quien manifiesta que para la celebración de este contrato se ha dado cumplimiento estricto en la aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva tal como se acredita con la documentación que a ese respecto respalda la gestión administrativa que ha ejecutado la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y la cual se adjunta.

39. Que, el día 24 de enero de 2022, se emitió por parte del Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de director general UNGRD – Ordenador del gasto FNGRD, la invitación a contratar con base en el objeto del presente contrato, el señor **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO**

40. Que, **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO** ya identificado radicó aceptación de los estudios previos que motivaron la invitación a contratar.

41. Que, **JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO**, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato, por la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el proyecto respectivo, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual el Dr.Eduardo José González Angulo , en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – ordenador del gasto FNGRD, expide el día 25 enero del 2022, estudio de experiencia e idoneidad, el cual hace parte integral del presente contrato; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

42. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-0482 de fecha 24 de enero de 2022, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD -COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

43. Que, de acuerdo a la instrucción de elaboración del contrato, suscrita por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de director general UNGRD – Ordenador del gasto FNGRD, señala que la contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del presente contrato.

44. Que, de acuerdo con la solicitud de elaboración de contrato suscrita por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de director general UNGRD – Ordenador del gasto FNGRD, el régimen aplicable al presente contrato corresponde al establecido en el parágrafo 3º del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012.

45. Que, mediante oficio SUBCOVID19-CR-38-2022 de fecha 25 de enero de 2022, radicado en Fiduprevisora S.A., el mismo día de la misma anualidad y suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de director general UNGRD – Ordenador del gasto FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**PRIMERA**. - **OBJETO**: El **CONTRATISTA** se obliga a " *Prestar los servicios profesionales especializados, para ejercer como Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19, de conformidad con el Decreto Legislativo No 559 de 2020 y el Decreto No 052 de 2022, en el marco de las medidas que el Gobierno implementa."*

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

**I.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones específicas:

1. Adelantar las acciones tendientes al cumplimiento del objeto y fines de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19.
2. Dirigir, coordinar y distribuir los recursos de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19 conforme las necesidades que se pretenden asegurar conforme al Decreto Legislativo N°. 559 de 2020.
3. Coordinar con las instancias del Gobierno Nacional, con las autoridades territoriales y con el sector privado, la planeación, focalización y ejecución de las actividades requeridas para las fases de atención, que se realizarán con el fin de conjurar la crisis generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y evitar la extensión de sus efectos.
4. Solicitar y obtener de las autoridades públicas competentes la entrega de la información que se requiera para la planeación y focalización de la atención de la población y de las intervenciones en los frentes afectados con el fin de conjurar la crisis generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y evitar la extensión de sus efectos.
5. Coordinar con los agentes del sector privado los aportes para la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19 y los que pudieran obtenerse de organizaciones internacionales o de otros países.
6. Orientar e instruir a las instituciones públicas y privadas vinculadas a la mitigación de los efectos de la crisis sobre las actividades requeridas para las fases de atención de los frentes afectados.
7. Liderar los procesos necesarios para entrega y distribución de vacunas de con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Liderar los procesos de contratación en su componente técnico para la adquisición de equipos biomédicos, dispositivos y distribución de vacuna.
9. Proyectar y gestionar las órdenes de compra de las dosis de vacunas conforme a las condiciones establecidas en los contratos, acuerdos y convenios suscritos para tal efecto.
10. Solicitar y verificar la documentación a los proveedores de vacunas, con el fin de efectuar los pagos y/o anticipos de acuerdo con los lineamientos de la UNGRD y la Fiduprevisora.
11. Proyectar justificaciones de necesidad de los procesos de contratación que le sean asignados por el supervisor y tengan estricta relación con el objeto del contrato.
12. Solicitar y revisar los informes de auditoría que le sean presentados a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19 sobre los actos y contratos que se realicen.
13. Atender los requerimientos del Despacho del Contralor General de la Nación en relación con la ejecución de los recursos administrados por la Subcuenta.
14. Ejercer la supervisión de contratos y/o convenios que le sean designados por el ordenador del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias — COVID-19.
15. Realizar las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- o por el presidente de la República, necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

**II.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

2. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario designado como supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
3. Responder por el cumplimiento de las actividades contractuales.
4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.
5. Participar en reuniones y eventos a los cuales sea asignado por el Supervisor, en los temas objeto del Contrato y presentar los informes que le sean requeridos.
6. Prestar los servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida.
7. En el evento en que el prestador del servicio haya recibido de la Entidad en calidad de préstamo elementos tales como computadoras, libros, chaquetas, radio, etc., a fin de ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato se obliga a hacer adecuado uso de ellos, custodiarlos y a devolver todos los elementos suministrados, en el mismo estado en que los recibió salvo el deterioro normal por su uso.
8. Ejecutar el Contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, definidas en el documento Roles y responsabilidades SGSI de UNGRD, el cual puede ser consultado en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Reportar cualquier condición, acto inseguro, impacto o incidente ambiental por medio de la tarjeta ICAI o la tarjeta STOP, respectivamente, las cuales se encuentran establecidas en el SIPLAG.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNGRD, todo accidente o incidente en la ejecución del contrato, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la UNGRD, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD".
15. Guardar absoluta reserva sobre el contenido de los actos y documentos que la UNGRD y el FNGRD ponga bajo su conocimiento para la ejecución de los servicios contratados.
16. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución de los servicios contratados, y defender los intereses de la UNGRD y el FNGRD.
17. Anexar el Certificado "Sin pendientes" en la presentación del último pago.
18. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
19. Constituir y mantener vigente la Garantía única exigida, en los términos requeridos en el contrato y pagar el valor de la prima.
20. El Contratista no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto.
21. Responder por sus actuaciones y, las omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
22. Realizar la legalización de los gastos de viaje, de manera oportuna y atendiendo a los procedimientos internos de la UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
23. En virtud del principio de solidaridad, apoyar las acciones de respuesta y recuperación prioritaria ante situaciones declaradas de Calamidad Pública o Desastre que se presenten en todo el territorio nacional, que le sean comunicadas por el supervisor del contrato.
24. Mantener limpio y organizado el puesto trabajo asignado y asegurar la entrega del sitio en iguales o mejores condiciones a las inicialmente recibidas.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

25. Disponer de forma adecuada los Residuos Peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales, así como los convencionales generados y realizar el respectivo reporte, conforme el procedimiento interno establecido para tal fin.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción del Ordenador del Gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD-
2. En el evento en que el contratista deba desplazarse fuera de la ciudad a desarrollar actividades propias de la ejecución del contrato y en cumplimiento de los objetivos de la entidad, esta reconocerá los gastos en que incurra el contratista, específicamente los de transporte, manutención, alojamiento y aquellos directamente asociados al cumplimiento del objeto contractual tales como fotocopias y autenticaciones
3. Cuando el contratista, en la Administradora de riesgos laborales sea clasificado en riesgo 4 o 5, el valor de la cotización será asumido por el contratante, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 15 del Decreto 723 de 2013.
4. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista, previa instrucción del Ordenador del Gasto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-
6. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

**1.** Suscribir el Acta de Inicio.
**2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
**3.** Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe.
**4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista.
**5.** Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será **tres (3) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto No. 723 de 2013, el contratista deberá afiliarse como cotizante independiente, a la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, por el tiempo de vigencia del contrato contado a partir de la fecha de inicio de su ejecución y hasta su terminación efectiva.

Para el efecto, deberá surtirse el procedimiento que se detalla a continuación:

**EL CONTRATISTA** remitirá con destino a **FIDUPREVISORA S.A.,** el formulario de afiliación suscrito con la Administradora de Riesgos Laborales de su preferencia, con el fin de que el mismo sea suscrito por el Representante Legal del FONDO, con el fin de proceder a su afiliación, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo tercero del artículo segundo de la Ley 1562 de 2012 y el artículo quinto del Decreto 723 de 2013.

Una vez radicado, **EL CONTRATISTA** deberá remitir copia de la constancia de afiliación con destino al EL FONDO, para los trámites atinentes al inicio de la ejecución.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato no podrá iniciar su ejecución, hasta tanto el contratista no se encuentra debidamente afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del presente contrato, y remitirá con destino a esta Sociedad Fiduciaria copia de la actualización de la afiliación conforme al contrato que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

**PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia del presente contrato, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales de su Preferencia, como a **EL FONDO** de cualquier circunstancia que dé lugar a la modificación y/o ampliación de la cobertura de riesgos laborales derivados de la ejecución del presente contrato.

Para efecto de los pagos y/o desembolsos establecidos en el presente contrato, como contraprestación a los servicios ejecutados, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar ante EL FONDO el pago de la cotización correspondiente al mes vencido y de acuerdo con los riesgos establecidos por la Administradora de Riesgos Laborales, y conforme con las disposiciones legales pertinentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que, como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la Administradora de Riesgos Laborales determine que el riesgo laboral corresponde con nivel alto IV y V, **EL CONTRATISTA** informará inmediatamente al FONDO con el fin de realizar las gestiones atinentes al pago de las cotizaciones respectivas, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** remitirá igualmente, con destino a EL FONDO el certificado del examen pre-ocupacional practicado, donde se hayan valorado por su médico tratante, los factores de riesgo a los cuales se encuentra expuesto **EL CONTRATISTA**, como consecuencia de la ejecución del presente contrato. El costo de tales exámenes correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

**SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será ciudad de Bogotá D.C.

**OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor de este contrato, de acuerdo con el presupuesto oficial, es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($52.385.155,41).**

El FNGRD pagará al contratista el valor del contrato en **tres (3)** desembolsos así: El FNGRD pagará al contratista el valor del contrato en tres (3) desembolsos por mensualidades vencidas, cada una por valor **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($17.461.718,47)** por mensualidad incluido IVA y demás impuestos; suma compuesta por **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($14.673.713,00),** por concepto de honorarios mensuales y **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($2.788.005,47)** por concepto de IVA, de acuerdo con la escala indicativa para la fijación de honorarios para la prestación de servicios en el FNGRD.

Para cada pago se requiere acreditar (i; certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (ii) presentación del informe mensual de actividades y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse al FNGRD.

Su presentación deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera del FNGRD. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro y/o la factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT. 900.978.341-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista tendrá derecho al reconocimiento de gastos de viaje, por los traslados que se le autoricen, fuera y dentro del país de la sede donde realizará sus actividades, para los cuales se tomará como base para su liquidación el 65% del valor de sus honorarios mensuales. En todo caso, para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberán observar los procedimientos internos dispuestos para tal fin por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista.

**NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto para la presente contratación se reconocerá con base en la Afectación Presupuestal No. 22-0482 de fecha 24 de enero de 2022, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C- FNGRD-COVID 9677018; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

**DÉCIMA.- GARANTÍAS**: El Contratista acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015 y de conformidad con el estudio efectuado las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual la cual hace parte integral del mismo, el contratista deberá constituir a favor del **Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres,** las garantías cuyos amparos se establecen así:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el **diez por ciento 10%** del valor total del contrato, con una duración igual a la del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del mismo.

b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el **diez por ciento 10%** del valor total del contrato, con una duración igual a la del Contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del mismo.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA podrá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y estar expedida por una aseguradora reconocida en el país con domicilio en la ciudad de Bogotá y autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas tres Entidades: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT. 900.978.341-9** y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

**PARÁGRAFO TERCERO**: El CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituidas y firmadas expedidas por la compañía aseguradora.

**DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de prestación de servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN**: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto del FNGRD – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID 19, o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

1. Colaborar para que el servicio se desarrolle de manera eficiente y adecuada.
2. Exigir el cumplimiento del objeto del contrato y de todas y cada una de sus especificaciones.
3. Vigilar y supervisar las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, esto es verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas en sus aspectos técnicos, operativos y administrativos.
4. Solicitar ante el funcionario competente que se haga efectiva la cláusula penal o la terminación del contrato por incumplimiento si a ello hubiere lugar.
5. Impartir lineamientos operativos al CONTRATISTA y exigir la información que considere necesaria.
6. Informar al CONTRATANTE a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cualquier situación que se presente dentro de la ejecución del Contrato.
7. Suscribir el Acta de finalización del servicio objeto de este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Todo lineamiento que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA CUARTA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta del CONTRATISTA. No obstante lo anterior, en el evento que el contratista pertenezca el régimen común, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD al ser consumidora del servicio, por lo cual el valor de los honorarios se hará de acuerdo a la tabla indicativa de honorarios, sin incluir el impuesto antes referido, en cuyo caso el valor de honorarios habrá de entenderse "Más IVA", por lo cual, el valor total del contrato deberá contener la suma de honorarios sumado a lo que deba pagarse por concepto de IVA.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**DÉCIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes, se consignará en forma expresa los motivos que originaron la suspensión.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Suspensión del contrato por más de noventa (90) días.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del presente contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONTRATANTE la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: No es impedimento para el CONTRATANTE perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato junto con la afirmación del incumplimiento hecha por el CONTRATANTE constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO CUARTO**: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA OCTAVA.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA. La tipificación, estimación y asignación de riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del presente contrato y los mecanismos para su mitigación, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se encuentran establecidos en los estudios previos al presente contrato, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015.

**DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que, en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, se buscara una solución directa mediante la conciliación, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. En caso de no resolverse el problema se acudirá a la jurisdicción competente.

**VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fiduciaria La Previsora S.A., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus proveedores o dependientes.



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

**VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y la suscripción del documento correspondiente debidamente firmado por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** En virtud de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA transfiere a título gratuito y de manera integral, intemporal y sin limitación alguna al CONTRATANTE, los derechos patrimoniales de autor que se deriven de cualquier obra, publicación y en general de cualquier creación que se haya efectuado como consecuencia del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. En virtud de lo anterior, EL FONDO adquiere los derechos patrimoniales cedidos en los términos establecidos en la Decisión Andina 351 de 1993, la Ley 23 de 1982 y todas aquellas que resulten aplicables, quedando excluidas de la cesión los derechos morales del autor.

**VIGÉSIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN LABORAL**: Entre las partes, por virtud del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se entienden pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

**VIGÉSIMA QUINTA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a) **EL CONTRATISTA:** Diagonal 86 No 102-50 Interior 15 Apartamento, Bogotá., D.C, Colombia; correo electrónico: juanfranciscosaavedra@gmail.com

b) **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2 en la ciudad de **Bogotá** D.C.

c) **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Siendo un Contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 y el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, no será objeto de liquidación. Sin embargo, cuando el contrato se termine de manera anormal o haya saldos a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción.
- Estudios Previos.
- Certificación Afectación Presupuestal.
- Aceptación estudios previos.
- Formato único de hoja de vida de la función pública, certificados de estudio.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Certificado del pago aportes a salud y pensión.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Fotocopia del RUT.
- Sarlaft.

**VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO, la afiliación efectiva al Sistema de Riesgos Laborales y la suscripción del **acta de inicio.**

Fecha de perfeccionamiento: 26 de enero de 2022.

**EL FONDO**

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**
Vicepresidente Negocios Fiduciarios
**FIDUPREVISORA S.A.**
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO**
CC. 79.691.147 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Katterin Yohana Vargas García
Reviso: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co
El emprendimiento es de todos
Minhacienda

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POSITIVA**
**COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**
**NIT 860.011.153-6**

**CERTIFICA QUE:**

Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor JUAN FRANCISCO SAAVEDRA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79691147, contratista de la empresa FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, con NIT No. 900978341, tiene un registro como INDEPENDIENTE desde el 26/01/2022 y fecha fin de contrato 25/04/2022 con riesgo 1.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior en caso de tener un nuevo contrato deberá realizar una nueva afiliación, para continuar con la cobertura en nuestra ARL.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web: www.positivaenlinea.gov.co y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202201011593940.

Esta certificación se expide a los 26 días del mes de Enero de 2022.

MIS 4_1_3_FR15 v_04

Cordialmente

**GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES**
**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**



**Impreso por Internet el 26/01/2022 7:23:07 p. m.**
**ISCDC: 26/01/2022 7:23:07 p. m.**